

Solicitud al Defensor gral de esclavos
nombre de los q^l fueron el finado Dⁿ Ma-
tias Ramirez p^a q^l se transcriban los do-
cumentos de libertad al favor de sus repre-
sentados, que acompaña a dicha solicitud

1847

R.

~~B. 35~~

~~n. 21~~

14

~~Vol 205 n. 21~~

Vol 20

n. 58

N. 14

VOL : 2.213

Nº : 2

AÑO : 1.847

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Solicitud del Defensor General de esclavos a nombre de los
que fueron del finado Matias Ramirez, para que se transcriban
los documentos de libertad del favor de sus representados,
que acompaña a dicha solicitud.

Folios: 1 al 4

57
Solicitud al Defensor gral e esclavos
nombre de los q^l fueron el finado D^o Alon
sua Ramirez p^a q^l se transcriban los do
cumentos de libertad el favor de un repre
sentados, que acompaña a d^{ha} solicitud

1817

R.

~~B. 35~~

~~n 21~~

14

~~Vol 205 n 25~~

Vol 20

n 58

n 14

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten numbers and scribbles, including '150', '100', and '100/14'. A horizontal line is drawn across the page.]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



DOS REALES

SELLO TERCERO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y DOS Y TREINTA Y TRES

En la Asuncion y Julio veinte y siete de mil ochocientos treinta y tres: sea notorio a quantos la presente Carta de horro vieren, que yo el infrascripto Matias Ramirez natural de la Republica y vecino del Partido de Itapaya, no teniendo ascendientes ni descendientes legitimos, y deseando remunerar a mi esclava Rosa, que la hué por compra a Inocencia Rojas de la misma naturaleza y vecindad, y a sus hijos Maria Teresa, Jose Pasqual, y Maria Indalecia, los buenos servicios que me han hecho con lealtad, he determinado manumitirlos: y poniendolo en execucion, en la via y forma que mas lugar haya en Dño otorgo, que es mi voluntad, que desde el dia de mi fallecimiento, y no antes, la expresada mi esclava Rosa, y sus prenombrados hijos, y los que desde esta fecha en adelante tuviere, queden y sean libres de toda servidumbre y esclavitud, a cuyo fin desde hoy para entonces les doy y concedo plena libertad, para que la gozen y disfruten como si hubiesen nacido naturalmente libres: me desisto, quito, y aparto, y a mis herederos ex testamento y ab intestato del Dño de patronato y dominio que he adquirido sobre ellos; y lo cedo y traspaso sin limitacion alguna a su favor, a fin de que no vuelvan a estar sujetos a esclavitud, y ni mis herederos puedan reclamarla, interpretar la, ni disputarles: y como tales personas libres puedan tratar, contratar, testar, y comparecer en juicio por si, e independientemente, y practiquen todo quanto esta permitido a los que nacen libres. Para todo lo qual formalizo a favor de todos quatro y al derreda uno de los expresados mis siervos esta Carta de horro y manumision que no recobra su perfeccion, valor, y firmeza, sino desde el dia de mi fallecimiento, permaneciendo mis esclavos y en mi servicio sujetos durante ^{mi} vida: y por que desde ahora les hago gran y donacion pura e irrevocable inter vivos de algunas cabezas de ganado vacuno, a saber, a la Rosa dos lecheras con crías, a Maria Teresa un vaquilla, a Jose Pasqual otra vaquilla, y a Maria Indalecia otra vaquilla, para que las posean en propiedad, es mi voluntad que por mi fallecimiento no se computen entre bienes, sino que se les entreguen con sus procreos, como que son de su exclusiva pertenencia y adquiridos de buena fe, y por suuto título de donacion, que para su mayor firmeza la ratifico: en esta virtud y para que en todo tiempo conste que esta es mi última deliberada voluntad, entrego original esta Escritura a la referida mi esclava Rosa, para que la conserve en su poder, para que a ella y a cada uno de sus hijos que actualmente tiene y son los antenombados, y a los que de aqui adelante tuviere ella y sus hijos, les firme a su tiempo de suficiente título y comprobante de su manumision: y al cumplimiento de todo obligo a mis herederos, y que no les pongan embarazo en su goze, ni puedan revocarla total ni parcialmente; y si lo intentaren que no sean validos, y antes bien que sean rep-

lido, y compelido a su obsequencia como por su experiencia y finitudo pasada en
autoridad de cosa juzgada y consentida: asi la otorgo, y firmo con los testigos
que suscriben en la fha de arriba.

Matias Rambla
Jto Maximiano Molave

Jto Domingo Ahucarro

Jto Maximiano Jose Lujan
de Valdivinos

En este Partido de Pinayú en veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos quarenta: Sepan quantos el presente documento y Carta de libertad vieren, que yo el infrascripto Matias Ramirez natural de la Republica y vecino del ya expresado Partido, no teniendo ascendientes ni descendientes legitimos, y deseando remunerar a mi esclavo Juan Esteran, que tubo por compra a José Pablo Latino, sus muchos y buenos servicios, que desde que lo compré, me ha hecho con amor, respeto, y fidelidad, he determinado manumitirlo; y para que tenga efecto, en la via y forma que mas lugar haya en Dño otorgo, que es mi deliberada espontanea voluntad, que desde el dia de mi fallecimiento, y no antes, el expresado mi esclavo Juan Esteran quede libre de toda servidumbre y esclavitud a cuyo fin desde ahora y para entonces le doy y concedo plena libertad para que la goze y disfrute como si hubiese nacido libre naturalmente: me desapodero, quito, y aparto desde entonces para mí, y a mis herederos, ex testamento y ab intestato del Dño de patno, y dominio que adquirí sobre él; y le cedo y traspaso sin limitacion alguna a su favor, a fin de que no vuelva a estar sujeto a esclavitud, y mis herederos puedan por ningun pretexto reclamarla, interpretar la, disputarsela: y que como tal persona libre pueda tratar, contratar, testar, y comparecer en juicio por si e independientemente, y practique todo quanto está permitido a los que naturalmente nacieron libres usando de su espontanea voluntad. Para todo ello formalizo a su favor esta Carta de libertad que recibirá su perfeccion, validez, y firmeza desde el dia de mi fallecimiento, permaneciendo mi esclavo, y sujeto a mi servicio durante mi vida; y para que le sirva de resguardo, y en todo tiempo conste que ésta es mi ultima deliberada voluntad, le entrego original este documento al referido Juan Esteran para que conservandolo en su poder, le sirva

a un tiempo de suficiente titulo: obligo a mis herederos a su cumplimiento,
y que no le pongan embarazo en el goze de su libertad, ni puedan re-
vocarlo total ni parcialmente; y si lo intentaren, que no sean oidos,
antes si, que sean compelidos a su observancia como por sentencia
definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida: a lo
otorgado y firmado con los testigos subscriptos en la fha de arriba.
Y porque desde antes de ahora le tengo dado algunas cazeras de Ga-
nador, como vacas, yeguas, y caballos, para que lo posea en propiedad;
es mi voluntad que por mi fallecimiento no se cumplan entre mis
bienes, sino que se le entreguen como que son de su propiedad ex-
clusiva, y adquiridos de buena fe, y por justo titulo qual es la do-
nacion que le hize de ellos que de nuevo la confirmo, y la ratifico;
agregandote ahora meramente a lo que de antemano le habia da-
do, seis cazeras de Ganado vacuno todas hembras, una yunta
de Bueyes, una yunta de Zamboros, dos redomones mansos, dos
yeguas mansas, una tracha, un escoplo, y media uenda de tierras
de las que poses.

Matia Ramirez

Yo Juan Tomas Aguer

Yo Manuel Antonio Risco

En este Partido de Mayu en veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos
cuarenta: sea notorio a quantos la presente carta de bono vieren, que
yo el abaso firmado Matias Ramirez natural de la Republica y vecino
del ya expresado Partido, no temiendo ascendientes ni descendientes
legitimos, y deseando remanear a mi esclavo Pablo, que lo tube por
compra a Carlos Ferrayon, sus buenos servicios que me ha hecho con le-
altad, he determinado manumitirlo; y poniendolo en execucion, en la rita
y forma que mas luogan haya en Dño otorgo, que es mi deliberada vo-
luntad, que desde el dia de mi fallecimiento, y no antes, el expresado mi
esclavo Pablo quede y sea libre de toda servidumbre y esclavitud, a cuyo
fin desde entonces, y para siempre le doy y concedo plena libertad, para que
la goze y disfrute como si hubiese nacido naturalmente libre: me desisto,
quito, y aparto ya a mi herederos en testamento y ab intestato del Dño
de patronato y dominio que he adquirido sobre el; y lo cedo y traslado
sin limitacion alguna a su favor, a fin de que no vuelva a estar sufero a
esclavitud, y ni mis herederos puedan reclamarla, interpretar la, ni disputar-
sela: y que como tal persona libre pueda tratar, contratar, testar, y com-
parecer en juicio por si e independientemente, y practique todo quanto
esta permitido a los que nacen libres. Para todo lo qual formalizo a su
favor esta Escritura y Carta de bono que recibira su perfeccion, valor, y fir-
meza desde el dia de mi fallecimiento; y porque desde ahora le he
gracia, y donacion pura e irrevocable inter vivos de algunos anima-
les, y otros bienes; a saber, dos lecturas con erias, una yunta de Bue-
yes, otra yunta de tamboras, dos yeguas mansas, dos redomones man-
sos, diez orefas, una hacha, un escoplo, y media cuenda de riendas de
lasque poseo para que los posea en propiedad; es mi voluntad que por
mi fallecimiento no se computen entre mis bienes, sino que se le en-

triquen con sus procreos, si hubiere, como que son de mi exclusiva propiedad, y adquirido de buena fe y por justo titulo qual es la donacion que se hizo de ellas, y ratifico: en esta ratificacion y para que en todo tiempo conste que esta es mi ultima deliberada voluntad, entrego original este documento al referido Pablo, para que permanezca en mi esclavo y fuese a mi servicio durante mi vida, le suava a su tiempo de suficiente titulo de libertad: obligo a mis herederos a su cumplimiento, y que no le pongan embarazo en su goce, ni puedan revertirla total ni parcialmente; y si lo intentaren que no sean oidos, y antes bien que sean compelidos a su observancia como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida: asi lo otorgo y firmo con los testigos que subscriben en ^{la} forma de arriba. entre reng. - la - v. - e. -

Matias Ramirez

Jos Juan Tomas Agüero

Jos Manuel Antonio Pizares



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1847

Corresponde.



Señor Juez de lo Civil.

El Ciudadano Defensor genl. de pobres, y en lazos, à nombre y en prolección de Rosa y sus hijos Maria Juana, Toré Pascual, y Maria Yndalecia, como tambien en la de Juan Estevan, y Pablo declarados libres por el oy finado Ciudadano Maria Ramirez amo que era de ellos, ante Vmd. conforme à Dño. digo: que para usar del Dño. que le compete à los Mexicanos mis protegidos, es de necesidad, que la Vtilidad de Vmd. se sirva ordenar se transcriban en papel del sello de la Ley los adjuntos documentos, que en tres folios vtilis con la debida Solemnidad presento, con inclusion de este pedimento, y archivandose los originales, se sirva entregarme los testimonios, para los efectos que convergan al Dño. de mis Representados, y para ello.

A Vmd. suplico se sirva haberme presentado con los citados documentos, y proveer como lo solicito en esta de la Supl. n.º 17 de Mayo de 1847.

Juan de la Cruz Goyburu



Ayer

cion y Mayo 17 de 1847.

Por presentado con los tres documen-
tos simples e libertad que acompaña en
briqueme estos por mi y dese el testi-
monio solicito archivandose en re-
sulta el expediente original con la
nota conveniente donde corresponda.

Villalba

Don Antonio Galan

Don Juan Jose Machain

En el mismo dia notifiqué el proveido ante-
rior al Ciudadano Defensor gral de esclavos; e
que certifico.

Villalba

Nota: que en diez y nueve del mismo mes y año se libró
testimonio de este exped^{te} en sello de primera
clase a pedim^{to} del Ciudadano Defensor gral
de pobres y esclavos, y le entregue el testi-
monio en cinco folios utiles que en compro-
bacion se habiéndolo recibido firmo conmigo;
e que certifico.

Villalba

Juan de la Cruz Goybunay